



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 30/20

Luxemburgo, 12 de marzo de 2020

Sentencia en los asuntos T-732/16
Valencia Club de Fútbol/Comisión y T-901/16
Elche Club de Fútbol/Comisión

El Tribunal General anula la decisión de la Comisión relativa a las medidas de ayuda adoptadas en favor de los clubes de fútbol españoles Valencia CF y Elche CF

La decisión adolece de varios errores manifiestos de apreciación

Entre 2009 y 2010, el Instituto Valenciano de Finanzas (en lo sucesivo, «IVF») —institución financiera de la Generalitat Valenciana— otorgó varios avales a fundaciones vinculadas a tres clubes de fútbol profesional españoles de la Comunidad Valenciana: el Valencia CF, el Hércules CF y el Elche CF. Estos avales estaban destinados a garantizar préstamos bancarios suscritos por esas fundaciones para participar en la ampliación de capital de los clubes a los que están vinculadas. En el caso del Valencia CF, el aval otorgado fue incrementado en 2010 para poder cubrir el aumento del préstamo bancario subyacente.

Mediante decisión de 4 de julio de 2016,¹ la Comisión declaró que esas medidas constituían ayudas de Estado ilegales e incompatibles con el mercado interior a favor de los tres clubes de fútbol y, en consecuencia, exigió su recuperación.²

Cada uno de los clubes interpuso un recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea solicitando que se anulara la decisión de la Comisión. Mediante sentencia de 20 de marzo de 2019, el Tribunal General anuló la decisión de la Comisión en relación con el Hércules CF.³

Mediante las sentencias que se dictan hoy, **el Tribunal General anula la decisión de la Comisión por lo que se refiere al Valencia CF y al Elche CF.**

Sentencia T-732/16 Valencia Club de Fútbol/Comisión:

El Tribunal General examina, en primer lugar, las apreciaciones relativas **al aval otorgado por el IVF para garantizar el préstamo bancario concedido a la Fundación Valencia, fundación vinculada al Valencia CF.** Considera que **la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación a este respecto al declarar que en el mercado no se ofrecía ninguna prima de garantía equivalente.** Tras haber calificado correctamente al Valencia CF de «empresa en crisis», **la Comisión presumió erróneamente** que ninguna entidad financiera concedería un aval a una empresa en esa situación y que, por tanto, no existía ninguna prima de garantía de referencia correspondiente en el mercado. Por otro lado, **la Comisión no realizó una apreciación global** teniendo en cuenta todos los datos pertinentes que podrían haberle permitido determinar si resultaba manifiesto que el Valencia CF no habría obtenido facilidades comparables de un operador privado. El Tribunal General también estima que **la Comisión no respaldó suficientemente su afirmación de que no existía un precio de mercado para un préstamo similar no avalado** «debido al número limitado de observaciones de operaciones similares en el mercado».

¹ [Decisión \(UE\) 2017/365 de la Comisión, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.36387 \(2013/C\) \(ex 2013/C\) \(ex 2013/NN\) \(ex 2013/CP\) concedida por España al Valencia Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva, al Hércules Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva y al Elche Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva \(DO 2017, L 55, p. 12\)](#), (v. [CP de la Comisión](#)).

² El Valencia debía pagar 20 381 000 euros (más intereses), el Hércules, 6 143 000 euros (más intereses), y el Elche, 3 688 000 euros (más intereses).

³ Sentencia de 20 de marzo de 2019, *Hércules Club de Fútbol/Comisión* (T-766/16).

A continuación, el Tribunal General examina **las apreciaciones relativas al incremento del aval decidido en 2010**. La Comisión había llegado a la conclusión de que las acciones del Valencia CF adquiridas por la Fundación Valencia y pignoradas a favor del IVF, como contragarantía, tenían un valor «prácticamente nulo» en la fecha en la que se concedió este incremento, puesto que el Valencia CF se encontraba en crisis y sus operaciones eran deficitarias. **El Tribunal General estima que los datos en los que se basan las conclusiones de la Comisión sobre esta cuestión son parcialmente inexactos**, ya que el ejercicio anterior a esa fecha había arrojado beneficios. También considera que **la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación a este respecto**, porque no tuvo en cuenta factores pertinentes, como la existencia de un patrimonio neto importante del club y la obtención de un beneficio antes de impuestos en el ejercicio anterior a la concesión del incremento. Estos errores vician la apreciación de la Comisión sobre el valor de las contragarantías ofrecidas por la Fundación Valencia y, en consecuencia, el cálculo del importe de la ayuda derivada del aumento de la garantía.

Sentencia T-901/16 Elche Club de Fútbol/Comisión:

El Tribunal General señala que **la apreciación de la Comisión sobre la existencia de una ventaja en favor del Elche CF adolece de errores manifiestos**.

En primer lugar, el Tribunal General indica que **la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al no tomar en consideración la situación económica y financiera de la fundación prestataria vinculada al Elche CF, la Fundación Elche**. El Tribunal General señala que se trata de una circunstancia pertinente para valorar el riesgo asumido por el avalista público y, por ende, la comisión de aval que un operador privado exigiría en circunstancias similares. En efecto, aunque la Comisión no haya identificado a la Fundación Elche como la beneficiaria efectiva del préstamo, era ella la que se beneficiaba del aval controvertido conforme al contrato celebrado con el IVF y la que debía responder ante el IVF de las consecuencias, en su caso, de la ejecución del aval.

En segundo lugar, el Tribunal General señala que **la Comisión incurrió igualmente en un error manifiesto de apreciación al no tener en cuenta tampoco, a la hora de apreciar la existencia de una ventaja, el hecho pertinente constituido por la hipoteca sobre una parcela que la Fundación Elche había concedido al IVF como contragarantía**.

En tercer lugar, el Tribunal General estima que **la Comisión cometió un error al no tomar en consideración la recapitalización del Elche CF para apreciar el valor de las acciones de este club que habían sido pignoradas al IVF como contragarantía**, valor que la Comisión consideró «prácticamente nulo».

En cuarto lugar, el Tribunal General destaca, como hizo en relación con el Valencia CF, que **la Comisión, tras haber señalado que el Elche CF era una empresa en crisis, presumió erróneamente que ninguna entidad financiera concedería un aval a una empresa en esa situación y que, por tanto, no existía ninguna prima de garantía de referencia correspondiente en el mercado**. Del mismo modo, el Tribunal General critica a la Comisión **por no haber respaldado suficientemente su conclusión relativa al número insuficiente de operaciones comparables para determinar el precio de mercado de un préstamo similar no avalado**.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias [T-732/16](#) y [T-901/16](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de las sentencias se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106